

Artículo 3.

La Universidad Complutense de Madrid podrá adscribir a este Instituto Universitario al personal docente que, de acuerdo con la propuesta, aparece vinculado a las actividades iniciales del mismo, sin perjuicio de su pertenencia al correspondiente departamento universitario. Estas adscripciones podrán tener una duración de dos años renovables, durante los cuales se les podrá eximir parcialmente de sus obligaciones docentes.

Artículo 4.

El período de vigencia de las actividades del Instituto Universitario de Evaluación Sanitaria será de cinco años renovables por períodos iguales, previa verificación por parte del Ministerio de Educación y Ciencia del cumplimiento de los objetivos de investigación propuestos y de la adecuación a los mismos del personal docente adscrito y de nueva adscripción, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.

Disposición final única.

1. Por el Ministro de Educación y Ciencia se dictarán cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

2. Este Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 15 de julio de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
GUSTAVO SUAREZ PERTIERRA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

18654 *ORDEN de 22 de julio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña) en el recurso contencioso-administrativo número 4.931/1992, interpuesto por don Julio Riobó Portela y don Alvaro Martínez Riva.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), con fecha 28 de abril de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.931/1992, promovido por don Julio Riobó Portela y don Alvaro Martínez Riva, sobre sanción por infracción en materia de pesca marítima; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por don Julio Riobó Portela y don Alvaro Martínez Riva contra Resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Administración estatal de 10 de septiembre de 1992, desestimatoria de recurso de alzada, contra Resolución de la Dirección General de Recursos Pesqueros de 26 de noviembre de 1991, sancionatorias con multa por infracción de la normativa pesquera; y, en consecuencia, debemos anular y anulamos tales Resoluciones por no encontrarlas ajustadas al ordenamiento jurídico, al haberse producido prescripción de la infracción; sin hacer pronunciamiento respecto al pago de las costas devengadas en la sustanciación del procedimiento.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 22 de julio de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Recursos Pesqueros.

18655 *ORDEN de 22 de julio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña) en el recurso contencioso-administrativo número 4.301/1992, interpuesto por «Secagel, Sociedad Limitada».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), con fecha 28 de febrero de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.301/1992, promovido por «Secagel, Sociedad Limitada», sobre sanción por infracción en materia de pesca marítima; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por la entidad «Secagel, Sociedad Limitada», contra Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Administración estatal de 31 de enero de 1992, desestimatoria de recurso de alzada, contra Resolución de la Dirección General de Ordenación Pesquera de 15 de diciembre de 1989 sancionatoria a la recurrente con multa de un millón de pesetas, decomiso de las especies capturadas en zona prohibida y del importe del 10 por 100 de la pesca obtenida, por infracción calificada de grave en la Ley de 13 de julio de 1982; sin hacer pronunciamiento respecto al pago de las costas devengadas en la sustanciación del procedimiento.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 22 de julio de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Recursos Pesqueros.

18656 *ORDEN de 22 de julio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid) en el recurso contencioso-administrativo número 452/1991, interpuesto por don Victoriano Valdés Lorenzo.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid), con fecha 21 de abril de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 452/1991, promovido por don Victoriano Valdés Lorenzo, sobre adjudicación de parcela sobrante número 184 de la vía pecuaria «Cañada Real de las Merinas o de Puente Duero»; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 452/1991, interpuesto por don Victoriano Valdés Lorenzo. No se efectúa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 22 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del ICONA.

18657 *ORDEN de 22 de julio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 817/1992, interpuesto por «Complejo Asgrow Semillas, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 1 de diciembre de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 817/1992, promovido por «Complejo Asgrow Semillas, Sociedad Anónima», sobre infracción administrativa a la legislación vigente en materia de semillas y plantas de vivero; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando las excepciones procesales alegadas por el Abogado del Estado y estimando el presente recurso contencioso-ad-

ministrativo interpuesto por el Procurador don Javier Cereceda Fernández Oruña, en nombre y representación de "Complejo Asgrow Semillas, Sociedad Anónima", contra la resolución, de fecha 7 de enero de 1998, de la Subdirección General de Defensa, contra fraudes, confirmada en alzada por resolución de fecha 30 de marzo de 1990 del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, debemos declarar y declaramos la disconformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico, anulándolas en consecuencia. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 22 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

18658 *ORDEN de 22 de julio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.821/1991, interpuesto por don Jesús San Francisco Undiano.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 16 de marzo de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.821/1991, promovido por don Jesús San Francisco Undiano, sobre abono de complemento de destino con carácter retroactivo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús San Francisco Undiano contra la resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de fecha 8 de marzo de 1991, que denegó su solicitud de percibir el complemento de destino correspondiente a su grado personal, así como frente a la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 18 de julio de 1991, que desestimó el recurso de alzada deducido contra aquélla, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones disconformes con el ordenamiento jurídico, anulándolas.

En consecuencia, declaramos el derecho del actor a percibir el complemento de destino del nivel 16 desde el 1 de junio de 1988, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por esta declaración y satisfacer al recurrente las correspondientes diferencias retributivas entre el 1 de junio de 1988 y el 1 de febrero de 1990.

Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 22 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

18659 *ORDEN de 22 de julio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 815/1992, interpuesto por -Borges, Sociedad Anónima-.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 16 de marzo de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 815/1992, promovido por «Borges, Sociedad Anónima», sobre infracción a la legislación vigente en materia de frutos secos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña Montserrat Sorribes Calle, en nombre y representación de «Borges, Sociedad Anónima», contra la Resolución, de fecha 10 de mayo de 1991, de la Dirección General de Política Alimentaria, confirmada en alzada por acuerdo del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 11 de octubre de 1991, debemos anular y anulamos las citadas Resoluciones por no ser conformes a derecho, sin perjuicio de lo ya expuesto en el fundamento de derecho quinto de esa resolución.

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 22 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

18660 *ORDEN de 22 de julio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2.409/1991, interpuesto por don Feliciano Valladares Cordeiro y la entidad -Moradiña, Sociedad Anónima-.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 23 de febrero de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.409/1991, promovido por don Feliciano Valladares Cordeiro y la entidad «Moradiña, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de pesca marítima; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Antonio Rafael Rodríguez Muñoz, en nombre y representación de don Feliciano Valladares Cordeiro y de la entidad «Moradiña, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación Pesquera de fecha 10 de octubre de 1990, confirmada en alzada por Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 11 de octubre de 1991, debemos declarar y declaramos la disconformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico, anulándolas en consecuencia. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 22 de julio de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Recursos Pesqueros.

18661 *ORDEN de 22 de julio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 965/1992, interpuesto por don Jesús Baz Lomba y don Carlos Lago Suárez.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 24 de marzo de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 965/1992, promovido por don Jesús Baz Lomba y don Carlos Lago Suárez, sobre infracción en materia de pesca marítima; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimar la causa de inadmisibilidad opuesta por el señor Abogado del Estado y estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Jesús Baz Lomba y don Carlos Lago Suárez contra las Resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones y, en consecuencia, declaramos que las citadas Resoluciones no son conformes a derecho, anulando las mismas por estar prescritas las infracciones por ellas sancionadas, con las inherentes consecuencias legales, singularmente la de dejar sin efecto las sanciones impuestas.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 22 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Recursos Pesqueros.